

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**540** *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Upjohn Farmoquímica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de intermedio 3mx de minoxidil y la exportación de minoxidilo (DCI).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Upjohn Farmoquímica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de intermedio 3mx de minoxidil y la exportación de minoxidilo (DCI).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Upjohn Farmoquímica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Albacete, número 5, séptima planta, 28027 Madrid, y NIF A-28024388.

Segundo.-La mercancía de importación será la siguiente: Intermedio 3mx de minoxidil (2,N-Diciano-N', N'-pentametilén acetamida), posición estadística 29.35.98.9.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente: Minoxidilo (DCI) (óxido de 2,6-diamino-4-piperidinpirimidine), posición estadística 29.35.98.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo que se exporte del producto de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,971 kilogramos de la mercancía de importación (13,5 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como las calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de la comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse

los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**541** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Giró TV Joaquín Giménez, Sociedad Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambre de cobre, polietileno y policloruro de vinilo, y la exportación de cables coaxiales de TV.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Giró TV Joaquín Giménez, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre, polietileno y policloruro de vinilo, y la exportación de cables coaxiales de TV, autorizado por Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Giró TV Joaquín Giménez, Sociedad Limitada»,

con domicilio en calle Ciudad de Elda, número 4, Paterna (Valencia), y número de identificación fiscal B.46033460, en el sentido de que la denominación social será:

«Giró TV Joaquín Giménez, Sociedad Anónima», y su número de identificación fiscal A.46.033460.

Segundo.—La retroactividad de la presente modificación será del 20 de noviembre de 1986.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**542** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Circuitos Impresos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de circuitos impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Circuitos Impresos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de circuitos impresos, autorizado por Orden de 10 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Circuitos Impresos, Sociedad Anónima», con domicilio en Herreros, s/n, Getafe (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-254274, en el sentido de, en el apartado segundo, mercancías a importar, ampliar el espesor del cobre de las mercancías de importación números 4 y 5, que quedarán redactadas como sigue:

4. Fibra de vidrio con resina epoxi FR-4 (autoextinguible), una cara de cobre de 0,035 y 0,018 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, para circuitos profesionales.

5. Fibra de vidrio con resina epoxi FR-4 (autoextinguible), dos caras de cobre de 0,035/0,018 milímetros por cara, con un espesor total de 1,5/1,6 milímetros, para circuitos profesionales.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**543** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Catalana de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles y barras de acero y la exportación de alternador.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Catalana de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles y barras de acero y la exportación de alternador,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Catalana de Maquinaria Eléctrica,

Sociedad Anónima», con domicilio en calle Covadonga, número 372, Sabadell (Barcelona), y NIF A.08.000960, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapa magnética de grano no orientado, de acero aleado, pérdidas 1,35 W/kg. a 10.000 gauss, de 0,5 milímetros de grueso, laminada en frío, en rollos de 750 milímetros de ancho.

Composición: C, máx. 0,025 por 100; Mn, máx. 0,25 por 100; Si, 2,5 a 2,9 por 100; S, inf. 0,015 por 100; P, inf. 0,020 por 100; Al, 0,35 a 0,5 por 100; posición estadística 73.75.19.

2. Chapa de acero sin aleación, laminada en caliente, posición estadística 73.13.19.2:

2.1 Calidad RST-37.2 de 90/120 milímetros de espesor.

2.2 Calidad RST-37.3 de 15/30 milímetros de espesor.

3. Perfil de acero especial sin aleación, obtenido en frío según EMG 300276P1, 45 x 57 milímetros en longitud de 733 milímetros.

Composición: C, máx. 0,2 por 100; P, máx. 0,04 por 100; S, máx. 0,04 por 100; posición estadística 73.11.39.9.

4. Alambroón de cobre sin aleación de 8 milímetros de diámetro, recocido, decapado, en rollos, posición estadística 74.03.11.1.

5. Chapa de acero laminada en frío, sin aleación. Calidad St. 1203, posición estadística 73.13.45.

6. Barras de cobre electrolítico, posición estadística 74.03.19.2:

6.1 Circular de 18 milímetros de diámetro.

6.2 Rectangular de 35 x 12 milímetros.

7. Barras de acero no especial sin aleación, laminación en caliente, calidad St. 37-2, de 100 milímetros de espesor, posición estadística 73.10.17.7.

Tercero.—El producto de exportación es:

1. Alternador tipo WA 580/67/48, potencia 15' 35 MVA, velocidad 125 r.p.m., peso aproximado 146.000 kilogramos, posición estadística 85.01.47.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial